



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1469

Bogotá, D. C., lunes, 21 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C. 170</p> <p>Doctor: PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República comision.septima@senado.gov.co Carrera 7 No 8-68, oficina 241B, edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley 002 de 2022 Senado "Por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones - PAI - y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Secretario:</p> <p>En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal realizado al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, de manera atenta envío las observaciones de la Administración Distrital sobre dicha iniciativa, las cuales fueron realizadas por la Secretaría Distrital de Salud (anexo radicado 20224212570082).</p> <p>En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que, en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley, se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.</p> <p>En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar mesas de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico equipocongresodtr@gobernobogota.gov.co.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL Secretario Distrital de Gobierno</p> <p>Anexo: Dos (cinco folios).</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO FECHA: Julio de 2022</p> <p>SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO: 002 de 2022</p> <p>EN CÁMARA: LEY <input type="checkbox"/> ACTO LEGISLATIVO <input type="checkbox"/> AÑO: 2022</p> <p>EN SENADO: LEY <input checked="" type="checkbox"/> ACTO LEGISLATIVO <input type="checkbox"/> AÑO: 2022</p> <p>ORIGEN DEL PROYECTO FECHA DE RADICACIÓN</p> <p>COMISIÓN: Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República</p> <p>ESTADO DEL PROYECTO: Pendiente enviar a comisión en Senado</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO "Por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI - y se dictan otras disposiciones".</p> <p>AUTOR (ES) Norma Hurtado Sánchez. Senadora de la República del Partido de la U</p> <p>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY Ordenar y financiar la modernización y actualización permanente del Programa ampliado de Inmunizaciones - PAI - como estrategia de acción preventiva prioritaria para la garantía del derecho fundamental a la salud.</p> <p>COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>ANÁLISIS JURÍDICO La Secretaría Distrital de Salud (Sector Coordinador), y la Secretaría Jurídica Distrital deben pronunciarse frente a este aspecto.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO La competente para realizar el análisis técnico de la propuesta es de la Secretaría Distrital de Salud.</p> <p>COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO La propuesta se compone de 13 artículos, a través de los cuales se pretende:</p> <p>www.shd.gov.co Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9</p> <p style="text-align: right;"> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INICIATIVAS</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



1. Establecer el Objeto.
2. Señalar los principios rectores del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.
3. Definir los Elementos de la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.
4. Actualizar integralmente el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.
5. Indicar los responsables del proceso de modernización y actualización permanente del PAI.
6. Crear el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización.
7. Fijar la financiación a cargo del PGN.
8. Especificar la financiación con cargo al SGP.
9. Asignar la administración y compra centralizada.
10. Determinar la universalidad y reducción de inequidades en el acceso a la vacunación.
11. Estrategias educativas.
12. Precisar los mecanismos de seguimiento y control.
13. Aclarar la vigencia y derogatorias.

Esta propuesta fue presentada en la anterior legislatura, por los Honorables Congresistas Norma Hurtado Sánchez, Martha Villalba Hodwalkler, Ángela Patricia Sánchez Leal, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Teresa Enríquez Rosero, Elbert Díaz Lozano, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Diego Echavarría, Jhon Arley Murillo Benítez y José Ritter López Peña, y correspondía al proyecto de Ley 197 de 2020, siendo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 10 de mayo de 2022.

Comparativamente, con el texto aprobado a continuación se presentan los artículos modificados con relación a la iniciativa en estudio:

Proyecto de Ley 197 de 2020	Proyecto de Ley 002 de 2022
Artículo 7º.- Financiación a cargo del PGN. En las dos vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, para efectos de la financiación del PAI, en el presupuesto general de la nación, se garantizará, como mínimo, los mismos recursos públicos que se destinaron en la vigencia 2019, con un incremento real del 10% en la primera y otro 10% en la segunda.	Artículo 7º.- Financiación a cargo del PGN. Para efectos de la aprobación de la financiación del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y la compra de biológicos para COVID-19 con recursos del Presupuesto General de la Nación durante las siguientes vigencias fiscales, se garantizará como mínimo el monto de los recursos públicos requeridos con el fin de financiar las metas de coberturas útiles para cada vacuna del PAI, de acuerdo con la progresividad propuesta por el Gobierno nacional. En todo caso, será obligatorio que el Gobierno nacional de turno evidencie en sus motivaciones para la asignación presupuestal de Ley, las metas de coberturas que justifiquen dicha solicitud.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



Proyecto de Ley 197 de 2020	Proyecto de Ley 002 de 2022
	<p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional reglamentará en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el incremento presupuestal por resultados del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – basado en el cumplimiento de metas anuales de cobertura poblacional y de costo efectividad.</p> <p>Parágrafo 2. Los aumentos presupuestales previstos en el presente artículo no podrán causar disminuciones de las asignaciones otorgadas a otros proyectos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
Artículo 8º.- Financiación con cargo a la UPC. Con el fin de cofinanciar la modernización y actualización del PAI, la ADRES asignará anualmente un presupuesto para vacunación. Los recursos presupuestados para el efecto en la vigencia 2019, deberán mantenerse en términos reales para la vigencia 2023. Adicionalmente durante la vigencia 2023 la ADRES asignará recursos al rubro de vacunación equivalentes a dos décimas del incremento anual que se autorice de la UPC, de ambos regímenes, los cuales se descontarán, a cada EPS, de dicho incremento de la UPC. Durante la vigencia 2024, el descuento se incrementará de la misma manera, la ADRES descontará otras 2 décimas del incremento anual de la UPC, a cada EPS, y las asignará al rubro de vacunación. La suma resultante se mantendrá en el presupuesto, en el rubro de vacunación, durante las vigencias siguientes.	Artículo 9º.- Financiación con cargo al SGP. A partir de la vigencia fiscal de 2023, en el Sistema General de Participaciones – SGP – se destinará un (1) punto de los diez (10) puntos porcentuales destinados para salud pública de los departamentos y distritos al Programa Ampliado de

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



	Inmunizaciones – PAI –. Este rubro se presupuestará sin situación de fondos en el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual deberá reglamentar las instrucciones para adicionar estos recursos a las compras centralizadas y lograr su posterior distribución.
	Artículo 12º.- Estrategias educativas. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, generará lineamientos para incorporar en el proyecto educativo institucional de las instituciones educativas del territorio nacional la enseñanza de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con especial énfasis en la importancia de la inmunización.
	Artículo 13º.- Mecanismos de seguimiento y control. El Gobierno nacional entregará a las comisiones séptimas del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada anualidad un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la presente Ley, el cual deberá incluir los avances en cumplimiento de coberturas de vacunación en el país, los análisis de costo-efectividad, la inclusión de biológicos y la suficiencia de financiamiento. Parágrafo. Será responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social establecer indicadores trazadores dentro de los lineamientos de gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – para la vacunación a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación.

Se recomienda, verificar la numeración del articulado.

En relación con lo previsto en el Artículo 9, sobre la destinación de un (1) punto de los diez (10) puntos porcentuales destinados para salud pública de los Departamentos y Distritos al Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, se considera que este programa debería tener mayor participación en su financiación de recursos del

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



Presupuesto General de la Nación, teniendo en cuenta que con la Ley Estatutaria 1751 de 2015¹, se garantiza el derecho fundamental a la salud.

Es necesario señalar, que los ajustes normativos de los recursos del SGP de salud pública, deberán contemplarse en la reforma integral que se proponga sobre el Sistema General de Participaciones.

En relación con el Artículo 10, el cual establece que *“En ningún caso podrán disminuir de una vigencia a otra los recursos presupuestados para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –”,* considerando que el crecimiento actual del Sistema General de Participaciones depende del comportamiento de los ingresos corrientes de la Nación, para garantizar que no se disminuyan los recursos, tendría el Gobierno Nacional que generar alternativas de financiación que permitan cumplir esta regla.

Evaluación impacto fiscal

En la Exposición de Motivos, se hace alusión al impacto fiscal de la iniciativa en los siguientes términos:

“Impacto financiero

La fórmula de crecimiento planteada para garantizar los recursos orientados a la modernización del PAI busca que estos sean aportados por distintos actores, particularmente el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las EPS. Lo anterior, con el fin de mitigar el impacto fiscal de la propuesta legislativa, haciéndola viable y atractiva para el gobierno y el congreso.

En esta medida, y tomando como base la información presupuestal al cierre de la vigencia 2021, a continuación, se presenta un análisis del impacto fiscal que generaría, para cada uno de los actores, una eventual aprobación del proyecto de ley.

Impacto Fiscal para el Gobierno Nacional.

Incrementar la base presupuestal que el Gobierno Nacional ha venido destinando al Programa Ampliado de Inmunización en un 20% equivaldría, con base en la ejecución 2021, a destinar cerca de \$86.260 millones adicionales para la financiación del programa.

Si bien los requerimientos adicionales para la modernización del PAI corresponden al 13% del total de la inversión sectorial financiada con recursos del PGN, solamente equivaldrían al 0,2% del total de la apropiación presupuestal otorgada al sector salud y protección social (\$43,4 billones), lo cual permitiría concluir que la aprobación del proyecto de ley no acarrearía dificultades fiscales para el Gobierno Nacional. Además de prevenir la debacle fiscal que significaría

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





un fallo judicial que ordene la inclusión de las vacunas no contempladas actualmente en el PAI.

Tabla 1. Detalle compromisos presupuestal PGN Salud y requerimiento adicional modernización PAI – Vigencia 2021 (Millones de pesos y %)

Concepto	Ejecución Definitiva 2021
PGN - Salud y Protección Social	43.558.105
PGN - Inversión Salud	647.832
PGN - Inversión PAI	431.302
Requerimiento adicional Modernización PAI (20%)	86.260
Requerimiento adicional PAI / Total Salud	0,2%
Requerimiento adicional PAI / Inversión Salud	13%

Fuente: Elaboración propia a partir de información MHCP.

Impacto Fiscal Gobiernos Subnacionales.

De acuerdo con la fórmula planteada, los gobiernos subnacionales tendrían que aportar el 10% de los recursos que les son asignados a través del Sistema General de Participaciones en la asignación de Salud Pública.

De acuerdo con la distribución de estos recursos para la vigencia 2021, el total de aportes de las entidades territoriales totalizaría un poco más de \$111.000 millones, de los cuales el 43% provendría de los departamentos, 21% de los municipios capitales y 36% de municipios no capitales.

Sobre este aparte, de la exposición de motivos es necesario revisar y ajustar la redacción y el cálculo de los recursos considerando que el Artículo 9 del proyecto de Ley, hace referencia a la destinación de un (1) punto de los diez (10) puntos porcentuales destinados para salud pública de los Departamentos y Distritos. En la vigencia 2021, de acuerdo con los datos de SICODIS, para salud pública se distribuyeron en total \$1.112.774 millones.

El documento SGP 65 de 2022, que realiza la "Distribución de las Once Doceavas de los Recursos del Sistema General de Participaciones para salud del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, Vigencia 2022", indica:

"La distribución de estos recursos se realiza entre distritos y municipios, así como en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

(...)

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este subcomponente, se asigna en los siguientes términos:

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



✓ **Los departamentos: reciben el 45%** de los recursos que corresponden por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia y la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

✓ **Los municipios y distritos: reciben el 55%** de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Además de lo anterior, en la Exposición de Motivos, se realizan unos comentarios generales frente a las consideraciones por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la iniciativa, mencionando que:

"No es cierto que una eventual aprobación del proyecto de Ley pueda afectar la sostenibilidad fiscal de la Nación.

Como se mencionó, el requerimiento adicional para la modernización del PAI equivale al 0,2% del presupuesto total del sector salud y al 0,025% del gasto total del PGN, demostrando que su efecto fiscal es marginal frente a la ejecución presupuestal del Gobierno Nacional".

(...)

"En línea con lo anterior, según el Plan Financiero 2022 el Ministerio de Hacienda prevé que el recaudo tributario incremente en un 13,1% entre 2022 y 2021, magnitud correspondiente a cerca de \$21 billones adicionales.

Además, la inversión pública pasaría del 2% al 2,6% del PIB, equivalente a \$7,9 billones de pesos, lo cual fortalece la idea de que los \$86 mil millones de la modernización del PAI con cargo al PGN no implicarán afectación sobre la sostenibilidad fiscal del país".

(...)

Frente a los recursos del SGP Salud Pública es importante tener en cuenta dos consideraciones: 1) la necesidad de financiamiento corresponde al 0,1% de los ingresos corrientes de los gobiernos subnacionales. 2) no requiere una asignación de recursos adicional a la que ya se transfiera para cubrir gastos en salud pública.

Para solventar algunas de las problemáticas expresadas por el MHCP, podría optarse por expresar los recursos necesarios para la modernización en términos nominales (ej. \$86.000 millones ajustados año a año, como mínimo, con base en el IPC - mantener la asignación constante en términos reales) en vez de porcentajes sobre cada una de las fuentes.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



Propuesta: Recursos anuales adicionales del PGN por \$86.000 millones para modernización del PAI, los cuales deberán ajustarse año a año, como mínimo, con base en el IPC. Los recursos adicionales equivalen, actualmente, al 10% de la inversión total en salud y al 0,2% del total del gasto en salud y protección social con cargo al PGN".

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Considerando el objeto de proyecto de Ley, este aspecto le corresponde evaluarlo a la Secretaría Distrital de Salud.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Si No

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

Le corresponde determinarlo a la Secretaría Distrital de Salud.

NO

SI

TOTAL _____ PARCIAL: _____

Atentamente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
jramirez@shd.gov.co

Aprobado por:	Juan Carlos Thomás Bohórquez Leonardo Arturo Pazos Galindo José Vicente Castro Torres
Revisado por:	Manuel Avila Ollarte Luz Helena Rodríguez González Nubia Jeaneth Mahecha Hernández
Proyectado por:	Luis Alberto Escobar Nuñez

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los Veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes: consideraciones.

CONCEPTO: Secretario Distrital de Gobierno.
REFRENDADO POR: FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 002/2022.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES - PAI - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NÚMERO DE FOLIOS: 8

RECIBIDO EL DÍA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA: 10:58 A.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO
COMISIÓN SÉPTIMA

**CONCEPTO JURÍDICO SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2022 SENADO**

por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO</p> <p>ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 003 AÑO: 2022</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO Proyecto de Ley No. 003 de 2022 <i>"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</i></p> <p>AUTOR (ES) Norma Hurtado Sánchez, Senadora de la República.</p> <p>OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO <i>"La presente ley define estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre a través del Sistema Nacional del Deporte."</i></p> <p>COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR</p> <p>ES COMPETENTE Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>La competencia del Congreso de la República para presentar la presente iniciativa se sustenta jurídicamente en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 -Reglamento del Congreso, Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>Constitución Política de Colombia <i>"(...) Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)</i></p> <p>Ley 5 de 1992 <i>"(...) ARTÍCULO 140: INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de Ley</i></p>	<p align="center">1. Los Senadores y Representantes a la cámara individualmente y a través de las bancadas. (...)</p> <p>ANÁLISIS JURÍDICO</p> <p>Una vez analizado el proyecto de Acuerdo en estudio y su exposición de motivos, se constató lo siguiente:</p> <p>1- COMPETENCIA EXPRESA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. PARA PRESENTAR Y APROBAR LA INICIATIVA: Las atribuciones otorgadas al Congreso de la República se encuentran expresamente señaladas en el artículo 150 de la Constitución Política y se reglamenta mediante la Ley 5 de 1992 "Reglamento del Congreso, Senado y la Cámara de Representantes", norma que señala en su artículo 140 numeral 1 quienes pueden presentar proyectos de ley, como se señaló en el análisis del punto anterior.</p> <p>2- REVISIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY. SU OBJETO Y FINALIDAD:</p> <p>A- El Proyecto de Ley contempla estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre a través del Sistema Nacional del Deporte, el cual va acorde con su finalidad.</p> <p>B- Se verificó que el contenido y la materia a regular según el Proyecto de Ley No. 003 de 2022, se encuentra reglamentado conforme los siguientes fundamentos legales:</p> <p>Constitución Política ARTÍCULO 150. "(...) Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.</p> <p>Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</p> <p>Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.</p> <p>Leyes</p>
<p>- El proyecto señala <i>"Por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones"</i>, sin embargo, en todo el articulado no se hace mención expresa a las normas vigentes en materia Deportiva y por ende la normatividad objeto de reforma, lo que generaría derogatorias tácitas, figura que aunque jurídicamente posible, carece de precisión en cuanto a la aplicabilidad de las normas en la materia.</p> <p>C- UNIDAD DE MATERIA DEL ARTICULADO</p> <p>De la revisión del objeto y finalidad de la exposición de motivos y el contenido del proyecto de Ley No. 003 de 2022 (parte considerativa y parte resolutive), se concluyen los siguientes aspectos:</p> <p>- El contenido del proyecto de Ley no tiene parte considerativa, sin embargo, en el acápite final de dicho proyecto se incluye la exposición de motivos, la cual se encuentra acorde con la parte resolutive del proyecto de ley.</p> <p>- Se observa, que se pretende la unidad de la normativa existente en materia deportiva por medio de una ley, no obstante, dicho proyecto no tiene un desarrollo sobre las normas deportivas vigentes que se han expedido mediante decretos con fuerza de ley por parte del Presidente de La República o Resoluciones del Ministerio del Deporte otrora Coldeportes entre otras, así como los demás pronunciamientos o conceptos emitidos por las demás entidades distritales del sector recreación y deporte.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere se incluya y se ajuste conforme a la normatividad deportiva legal vigente, así mismo se tenga en cuenta los pronunciamientos y conceptos del Ministerio del Deporte y demás entidades estatales que desarrollen o tiene dentro de sus funciones los temas de recreación y deporte.</p> <p>Dentro de las normas que desarrollan los temas de recreación y deporte se considera procedente tener en cuenta para el proyecto de ley entre otras las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 1085 de 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte"</i>. - Ley 1967 de 2019 <i>"Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte"</i>. - Ley 49 de 1993, <i>"Por la cual se establece el régimen disciplinario en el Deporte"</i>. - Resoluciones expedidas por el Ministerio del Deporte anteriormente Coldeportes: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Resolución No. 1440 de 2007 <i>"Por la cual se fijan los criterios y el procedimiento para la vinculación de nuevos deportes en el Sistema Nacional del Deporte"</i>. ➢ Resolución No. 231 de 2011 <i>"Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento"</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Resolución No. 1150 de 2019 <i>"Por la cual se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte"</i>. ➢ Resolución No. 980 de 2021 <i>"Por medio de la cual se establecen los criterios y el procedimiento para vincular deportes de personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte"</i>. <p>Adicionalmente, se sugiere que se desarrollen temas importantes como discapacidad, protección a niños, niñas y adolescentes, grupos étnicos, mujeres, adultos mayores y LGBTQ+ entre otros, así mismo se incluyan dentro del concepto de organismos deportivos, a las Escuelas de Formación Deportivas y los organismos no deportivos, como las cajas de compensación familiar, dado que hoy en día hacen parte de los diferentes ciclos de formación y practica del Deporte en el País.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO</p> <p>La misión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte es generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y el aprovechamiento del tiempo libre de los habitantes de Bogotá D.C.</p> <p>La competencia para realizar un pronunciamiento técnico en relación con el Proyecto de Ley No. 003 de 2022, está en cabeza de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDRD y de la Oficina Asesora Jurídica del IDRD.</p> <p>Al respecto, la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, se pronunció en el siguiente sentido:</p> <p>En términos generales el proyecto debe ser revisado en los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular acciones que evidencien el reconocimiento del deporte y al Recreación como derechos fundamentales. Fortalecimiento de la política pública Acciones que evidencien y permitan una adecuada descentralización Se propone una modificación a la estructura del Ministerio del Deporte que permita su consolidación tendiente a la formulación de la política pública. Se observa ausencia de enfoque diferencial de género, discapacidad, protección a niños, niñas y adolescentes, étnico, entre otros. <p>COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO</p> <p>Adicionalmente a lo ya indicado en los aspectos técnico- jurídicos, el IDRD una vez revisado el proyecto de ley realiza los siguientes comentarios o sugerencias al articulado:</p> <p>Artículo 1º.- <i>"Objetivo general de la ley. La presente ley define estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la</i></p>

planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre a través del Sistema Nacional del Deporte”.

Comentario:

Es imprescindible mantener en el objetivo de esta Ley, la EDUCACIÓN FÍSICA, como un campo central y base del desarrollo del deporte, y la Actividad Física y como espacio esencial para la formación integral en las diferentes etapas escolares.

Artículo 2: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- *Objetivo específico 10. Estimular la investigación científica de las ciencias del deporte (...).*

Comentario:

SUGERENCIA: Estimular la investigación científica del deporte, la recreación y la actividad física.

Se expresa práctica en todas las regiones, por lo que se considera necesario incluir además que sean espacios de accesibilidad para todas las personas con un enfoque diferencial para personas en situación de discapacidad, enfoque etario que tenga en cuenta población en adultez y vejez.

Artículo 3: "PRINCIPIOS El ejercicio del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre se desarrollará conforme a los siguientes principios: (...).

Comentario:

SUGERENCIA: Incluir el principio de Participación Ciudadana, ya que la ciudadanía tiene el derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (Ley 181 de 1995, ley del Deporte)

Artículo 4.- "DEFINICIONES; se deben incluir las definiciones de la Recreación según los estudios realizados de tipos de recreación y segmentación, así: (...).

Comentario:

SUGERENCIA: Recreación Ambiental: Fomenta la relación de la persona con su medio ambiente en forma armónica y equilibrada, como oportunidad de reencontrar valores y raíces y de redimensionar su vocación humana y sentido de trascendencia. Posibilita la sensibilización y aprehensión de nuevas formas de vida comunitaria en la ciudad, que no presupongan depredación de la naturaleza. Recreación Comunitaria: Aquí la recreación se involucra como metodología de participación comunitaria, buscando que, a partir de la organización de las comunidades, éstas se movilicen participativamente para solucionar problemas sentidos y detectados a partir de diversas prácticas sociales.

Recreación Cultural y Artística: Genera vivencia de procesos creativos con una connotación lúdica; desmitifica la cultura y el arte como patrimonio exclusivo de una élite privilegiada; aflora nuevas potencialidades expresivas y de relación con otros.

Recreación Deportiva: Propicia la acción deportiva por el goce de su práctica, sin las restricciones de reglamentación, infraestructura formal, intensa preparación física y técnica, capacidad económica y exigencia de alto rendimiento. En ella está implícita la emulación propia de la práctica deportiva; pero se orienta hacia su disfrute pleno, no como espectador sino como participante, y hacia la socialización de quien la realiza.

Recreación Laboral: Apoya las políticas de bienestar de las entidades, el desarrollo integral de los trabajadores, y una mayor integración del personal y sus familias a la empresa. En el campo de la gestión de personal, se constituye en un valioso instrumento para la medición y el mejoramiento del clima organizacional. Esta modalidad de recreación se ocupa, igualmente, de la atención a los empleados en etapas de pre-pensión y pensión.

Recreación Pedagógica: La recreación se involucra en el proceso educativo, como metodología y como complemento globalizador y liberador, permitiendo que el tratamiento de los contenidos curriculares, sea más placentero y por ende más fructífero. Da respuesta a la imperiosa necesidad de afrontar la problemática de tiempo libre y del diseño de actividades de ocio, a ser implementadas en las jornadas extracurriculares y en los proyectos pedagógicos complementarios de la educación formal.

Recreación Terapéutica y Preventiva: Sirve como apoyo en los procesos de rehabilitación física, social o psíquica y como alternativa de utilización del tiempo libre del paciente. Dado su carácter integral e integrador, es un elemento preventivo de patologías accesorias, derivadas del proceso de restitución de las capacidades y potencialidades perdidas.

Recreación Turística: Procura al turista y visitante la vivencia del entorno y su relación con el mismo y las formas culturales del sitio visitado y no sólo el disfrute de los servicios básicos ofrecidos por la infraestructura del sector.

TOMADO DE: RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA RECREACIÓN SEGÚN LOS ACTORES LÍDERES DE LA COMUNA CUBA (2011) Por: Gabriel Eduardo Sánchez Cardona. <http://recursosbiblioteca.utp.edu.co/tesis/textoyanexos/79007S211.pdf>

Artículo 5º - - "Definición. El Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre es el conjunto de organismos y entidades públicas y privadas articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre".

Comentario:

Se sugiere precisar en un párrafo que el Ministerio del Deporte es el ente encargado de la inspección, vigilancia y control de los organismos pertenecientes o vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 8º.- Integrantes. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, las siguientes entidades y organismos:

	Entidades Públicas	Organismos Privados
Nivel Nacional	Ente rector del sector: Ministerio del Deporte	
	El Ministerio del Deporte	Comité Olímpico Colombiano Comité Paralímpico Colombiano
Nivel y Departamental Distrito Capital	Ente rector del sector: Ministerio del Deporte	Ligas Deportivas y de Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamental y del Distrito Capital
	Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital o de dependencias que hagan sus veces	Asociaciones Departamentales y de recreación, de actividad física y de deporte social comunitario.
Nivel Municipal	Ente rector del sector: Ministerio del Deporte	Clubes Deportivos
	Entes Deportivos Municipales y Distritales o dependencias que hagan sus veces	Clubes Promotores Clubes Profesionales
		Asociaciones Municipales de recreación, de actividad física y de social comunitario.

Comentario:

Dado que dentro del organigrama planteado no es claro, si para el caso de los Distritos, los mismos pertenecen a Nivel Departamental o Municipal, se sugiere aclararlo. Lo anterior para poder establecer sus competencias.

Este proyecto de Ley desaparece equivocadamente al MINISTERIO DE EDUCACION como un integrante fundamental del Sistema Nacional del deporte, como se establecía en la Ley 181 de 1995 (ley del deporte).

Elimina de base la lógica de SISTEMA, al establecer como único ente rector al Ministerio del Deporte, y desconoce cómo el sistema del deporte velara por el cumplimiento de las políticas públicas.

Por otra parte, no se menciona a las CAJAS DE COMPENSACION, que en la Ley 181/95 se incluían en el sistema nacional del deporte, así:

"Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades."

Siendo las cajas de Compensación entidades privadas que generan un impacto importante en los diferentes temas relacionados con esta ley, y que al desconocerlas, deja sin posibilidad al Sistema para alinear sus acciones.

En el nivel municipal no se incluye a las Escuelas Deportivas. Se recomienda incluirlas dentro del Sistema con el fin de que estas sean sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades deportivas.

Así mismo, incluir a las escuelas deportivas dentro del Sistema Nacional del Deporte lo que permitiría que el Ministerio y demás autoridades del nivel territorial en el marco de sus competencias, fijen parámetros curriculares con el fin de unificar o estandarizar criterios pedagógicos y deportivos, según la disciplina.

Artículo 9º.- "El Ministerio del Deporte como ente rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre es la máxima autoridad de la administración pública del nivel central nacional, que desarrollará sus funciones conforme a la constitución, la ley, normas de creación y demás disposiciones complementarias y reglamentarias. Además de las señaladas en el Decreto 4183 de 2011, el Ministerio del Deporte cumplirá las siguientes funciones:

1. Crear el Sistema Nacional de Información del Deporte. "

Comentario:

Se señala como una de las funciones del Ministerio del Deporte, la creación del Sistema Nacional de Información del Deporte, sin embargo, a la fecha el Sistema ya se encuentra creado y en funcionamiento conforme con la Ley 181 de 1995.

Adicionalmente, es importante y esencial que se determine como una función del Sistema, establecer un "PLAN NACIONAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA", como documento guía y de referencia para la gestión los diferentes integrantes del SISTEMA.

En la ley 181 de 1995, esto se establecía en el artículo 52. "El Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, de educación extraescolar y de educación física, estatales y asociadas, a través del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, elaborará el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo".

El párrafo del artículo 9 sostiene las funciones de Inspección, vigilancia y Control en Min. Deporte, manteniendo la centralización de estas funciones. Se sugiere estudiar la posibilidad de descentralizar estas funciones a los entes departamentales, distritales y municipales que garanticen mayor eficacia en los

procesos de fortalecimiento a los organismos deportivos y sancionatorios en cada nivel correspondiente al ente territorial. Valga decir: Municipios Clubes Deportivos, Distritos para Clubes y ligas, Departamentos ligas y Nación (Ministerio) Federaciones, claro está dejando en cabeza del Ministerio un poder preferente en materia de IVC.

Artículo 11°.- *“Parágrafo: El ente Deportivo Departamental y el ente Deportivo del Distrito Capital o quienes hagan sus veces, previo a otorgar reconocimiento deportivo o el reconocimiento oficial además de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley para su otorgamiento, deberá consultar al Ministerio del Deporte acerca del número mínimo para su conformación y la viabilidad de la solicitud”.*

Comentario:

Se sugiere se incluya el tema relacionado con Escuelas de Formación deportivas y el otorgamiento de los Avaluos Deportivos, dado que estos organismos deportivos cumplen una tarea importante en la recreación y el ámbito formativo deporte de los niños, niñas y jóvenes del país.

De otra parte, los numerales 3 y 4 del artículo 11 establecen facultades sancionatorias a los entes deportivos departamentales y distritales. Sin embargo, en el artículo anterior se evidencia que las facultades de IVC son de Ministerio del Deporte.

Por lo tanto, estos numerales, sin el adecuado desarrollo, no tendrían efectos prácticos al estar excluidos del régimen sancionatorio regulado en la misma ley del deporte. No se indican los tipos disciplinarios ni adecuación punitiva.

Artículo 12°.- *“Entes Deportivos Municipales y Distritales Especiales. En los Municipios y Distritos Especiales, existirán entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los cuales deberán adoptar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y lineamientos que en deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento de tiempo libre que establezca el Ministerio del Deporte.”.*

Comentario:

Se observa un conflicto de competencias, toda vez que, dentro de las autoridades administrativas del Distrito Capital por ejemplo, se encuentra la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, quienes establecen programas de estímulos, el primero para Clubes Deportivos y el segundo para Ligas, por lo cual dicho artículo se debe ajustar estableciendo que realizará cada entidad conforme a sus competencias.

Artículo 13°.- *“Funciones de los Entes Deportivos Municipales y Distritales. Agregar otra función redactada así: (...)”.*

Comentario:

SUGERENCIA: Apoyar el desarrollo y participación en eventos y encuentros de recreación y actividad física

Numerales 3 y 4 del artículo 13 otorgan facultades disciplinarias a los entes deportivos municipales. Ver Comentario anterior.

Además de lo anterior, limita el reconocimiento deportivo únicamente a Clubes Deportivos y Clubes Promotores, dejando por fuera a las Escuelas Deportivas. Que deben incorporarse dentro del Sistema Nacional del Deporte y su regulación y control, deberá estar sujeta a los entes deportivos municipales para garantizar la adecuada formación deportiva y el cumplimiento de la normatividad.

Artículo 18 °.- *“Definición, Parágrafo Primero: En el evento en que una federación deportiva nacional se vaya a constituir por clubes deberá estar conformada por más del 80% de clubes sociales o cuando se refiera a un deporte de alto riesgo o cuando no existan escenarios deportivos especializados en los departamentos que haga imposible la conformación de ligas o cuando el gobierno determine normas especiales de seguridad para la práctica de un deporte”.*

Comentario:

La definición de clubes Sociales no corresponde a los desarrollos normativos vigentes, pues desde el Decreto 1085 de 2015, se habla de Clubes Pertenecientes a Entidades no Deportivas, **Artículo 2.6.3.4. De los Requisitos para los Clubes Pertenecientes a Entidades no Deportivas, Las Cajas de Compensación Familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen acciones de esta naturaleza...**, por lo que se sugiere ajustar en lo correspondiente a clubes sociales y denominarlos Clubes Pertenecientes a Entidades no Deportivas

Artículo 22°.- *“Afiliación. Para el cumplimiento de su objeto, las ligas deportivas pertenecientes a la Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas y a la Federación Deportiva de la Policía Nacional, no requerirán como requisito contar con reconocimiento deportivo vigente. Sin embargo, para proceder a su afiliación a la federación deportiva respectiva, estas ligas deportivas deberán cumplir con las disposiciones normativas establecidas para tal fin”.*

Comentario:

La norma no tiene en cuenta lo ya establecido en el Artículo 2.6.3.4. de la Resolución No. 231 de 2011 expedida por Ministerio del Deporte que señala: “Requisitos para afiliación a un organismo superior que indica: “Para que una Liga Deportiva, Asociación Deportiva o Federación Deportiva Nacional, según corresponda, otorgue afiliación a un Club Deportivo de Aficionados, este deberá presentar los siguientes documentos: (...) 2. Copia de la Resolución del reconocimiento Deportivo vigente, expedida por el alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.”.

Así mismo se sugiere tener en cuenta para el tema de reconocimientos deportivos las doctrina y conceptos expedidas por Ministerio del Deporte otrora Coldeportes que indica: *“El Reconocimiento Deportivo, es un acto administrativo que emite la autoridad competente, una vez verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, por parte del organismo deportivo solicitante, con el fin de que este pueda,*

fomentar, proteger, apoyar y patrocinar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995.

Por su parte, la Ley 49 de 1993 *“Por la cual se establece el régimen disciplinario en el Deporte”, en el parágrafo del artículo 19, establece que: “En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración.”.*

De lo anterior, y considerando que el tenor literal de la ley es claro al señalar que el vencimiento del reconocimiento deportivo da lugar a desafiliación automática, se concluye, que los organismos deportivos que se encuentren inmersos en este supuesto no podrán participar en torneos o campeonatos organizados por la Federación...” (subrayado propio).

Adicionalmente, se deberá sustentar jurídicamente las razones por las cuales las ligas deportivas pertenecientes a la Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas y a la Federación Deportiva de la Policía Nacional, no requerirán como requisito contar con reconocimiento deportivo vigente, por cuanto se estaría vulnerando el principio de igualdad respecto de los demás organismos deportivos a quienes si se les exige dicho reconocimiento.

Artículo 33°.- *Funciones de los organismos deportivos del nivel departamental y del distrito capital. Son funciones de los organismos deportivos del nivel departamental y de Distrito Capital las siguientes: “*

Comentario:

Se reitera que dicho artículo la falta de claridad, al no tener certeza, si el Distrito Capital pertenece al Nivel Departamental o Municipal para así definir el campo de acción, por lo cual se sugiere sea aclarado para determinar sus competencias.

Artículo 34°.- *Definición: Son organismos de derecho privado, constituidos por afiliados, mayoritariamente por atletas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte y/o modalidad deportiva en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.”* (subrayado fuera de texto)

Comentario:

Se observan dos inexactitudes en este articulado, la primera el uso de la palabra Atleta, la cual esta definida por el proyecto de la siguiente forma. *“Deportista que se desarrolla en la alta competencia y por tanto en procesos de preparación deportiva de forma sistemática, con alta exigencia y con el fin de tener altos logros deportivos.”*, por cuanto no todas las personas pertenecientes a un organismo deportivos de derecho privado desarrollan alta competencia, por lo cual se sugiere la definición de Deportista, el cual se adapta mejor y se encuentra definida así: *“Persona que practica un deporte o modalidad deportiva y se enfrenta permanentemente a la competencia en el marco de las normas propias de su deporte”.*

En segundo lugar, es inexacta su definición pues no es necesario que los clubes deportivos o promotores se encuentren “constituidos por afiliados, mayoritariamente por atletas”, pues estos deben cumplir con el mínimo de deportistas para la práctica del deporte, según la normativa vigente y no con la mayoría para su constitución.

Artículo 35°.- *Funciones: Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre los clubes descritos en los artículos anteriores tendrán las siguientes funciones:*

1. Crear un programa de escuela deportiva”.

Comentario:

Resulta confusa esta función, pues puede tener varias interpretaciones por cuanto las escuelas de formación deportivas puede ser organismos diferentes a los clubes deportivos, tal es así que a los primeros se le otorga aval deportivo y a los segundos reconocimiento deportivo, así mismo los clubes Deportivos podrán crear escuelas deportivas, sin la necesidad de solicitar avaluos deportivos. Por ende, se considera se ajuste este artículo con el fin de darle claridad al mismo.

Así mismo, se observa que en el articulado **NO** se desarrolla el concepto de Escuela Deportiva, figura que se encuentra normada en la Resolución No. 000058 del 25 de abril de 1991 *“Por la cual se crea el Proyecto ‘Escuelas de Formación Deportiva’* proyecto que en hoy día se encuentra regulado a nivel Distrital por la Resolución IDRD No. 639 del 20 de agosto de 2021 expedida por el IDRD. Por lo cual se considera procedente incluirla para que se articule con el proyecto de ley.

Artículo 35°.- *Funciones:*

6. Mantener actualizado los actos sujetos a inscripción en el Registro Único del Deporte y la recreación.
7. Inscripción del reconocimiento deportivo de la entidad deportiva en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal.
12. Inscribirse en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio.
13. Registrar en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio, los libros de actas, en donde consten las decisiones de los órganos de dirección y administración.
14. Inscribir en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio, de su domicilio, las reformas estatutarias.
15. Inscribir ante el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio, de su domicilio, de manera anual, el listado de sus afiliados en los términos, requisitos y forma establecidos por el Gobierno nacional para tal registro.”

Comentario:

Es importante mencionar que, al realizar una revisión a la Competencia de la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra que las entidades que conforman el Sistema Nacional Del Deporte de los niveles Nacional, Departamental y Municipal, regulados en la Ley 181 de 1995, no están obligadas a su registro. Para lo cual se indica el siguiente link para su verificación <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG/Cuales-son-las-entidades-que-no-están-obligadas-a-registrarse-en-las-cámaras-de-comercio>.

Se recuerda que la inscripción de sociedades ante Cámara y Comercio genera una personería Jurídica. Hoy día, en el Distrito Capital, la obtención de personería jurídica de los clubes es totalmente facultativa, el trámite se realiza frente a la Secretaría Distrital de Cultura y Recreación, la cual les genera beneficios, sin que en ningún momento se realice algún tipo de proceso frente a Cámara de Comercio.

Finalmente, se sugiere incluir la siguiente función: Diseñar, elaborar y presentar los estatutos correspondientes a la creación y afiliación del club deportivo con base a todos los requerimientos legales vigentes que permitan su normal constitución y funcionamiento.

Artículo 37°.- Requisitos para su constitución y funcionamiento. Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la libertad de asociación puedan adoptarse, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, los clubes deportivos descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3) Afiliarse a una federación, liga y/o asociación deportiva, según sea la composición del organismo deportivo superior. (...).

Comentario:

De acuerdo con el principio de libre asociación, no se considera viable que se les exija a los organismos deportivos como requisito para su constitución y funcionamiento el afiliarse a una liga en el caso de los clubes deportivos, puesto que ellos pueden funcionar sin pertenecer a liga, dado que ello únicamente se realiza con fin de que puedan competir y participar en campeonatos departamentales y/o nacionales.

Artículo 49°.- Requisitos para su constitución y funcionamiento de ligas deportivas. Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la libertad de asociación puedan adoptarse, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, las Ligas Deportivas requerirán para su funcionamiento: (...) 2. Reconocimiento deportivo otorgado por el ente deportivo departamental y por el ente deportivo del Distrito Capital o quien haga sus veces, correspondiente a la jurisdicción del respectivo departamento o del Distrito Capital por el término de cuatro (4) años. (...).

Comentario:

Teniendo en cuenta que a la fecha la vigencia del reconocimiento deportivo es de cinco años conforme con la Resolución No. 231 de 2011 expedida por el Ministerio del Deporte, se considera pertinente indicar las razones por las cuales se disminuiría un año, es decir de cinco a cuatro años y cuál sería el régimen de transición, con el fin de no vulnerar los derechos de los organismos deportivos.

Artículo 52°.- "Funciones generales de la asamblea de afiliados. La asamblea ejercerá las siguientes funciones generales: (...)3. Elegir las personas y el cargo de quienes conformaran el órgano de administración colegiado, el órgano de control, dos miembros del órgano de disciplina y una persona en la comisión técnica por deporte o modalidad. (...) 5. Fijar anualmente los honorarios a los miembros del órgano de administración y control. 6. . Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento a cargo de los afiliados, las cuales deberán guardar estricta relación frente a los costos y gastos administrativos".

Comentario:

Se considera que debe revisarse las funciones de la asamblea de afiliados por cuanto se menciona la elección de un miembro para la comisión técnica por deporte o modalidad, sin embargo, dentro de la estructura del organismo deportivo señalada en el artículo 50 no se menciona la comisión técnica de deporte.

Por otra parte, el fijar los honorarios a los miembros del órgano de administración como obligatorio podría conllevar a que las cuotas de sostenimiento de los clubes deportivos sean demasiado altas para su sostenimiento, pues cabe recordar que un club deportivo puede constituirse con mínimo diez deportistas.

Artículo 54°.- "Remisión. En asuntos tales como clases de asambleas, convocatoria, quórum, mayorías decisorias, representación de afiliados, reuniones de asamblea y junta directiva, elaboración de actas, impugnación de decisiones, nulidad e imposibilidad y derecho de fiscalización individual, se le dará aplicación a lo previsto en esta ley, en el Código de Comercio y las demás normas que las regulen o complementen. Parágrafo: El Ministerio del Deporte resolverá acerca de la impugnación de las decisiones aprobadas en asamblea de afiliados, o por los miembros del órgano de administración, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control".

Comentario:

Se considera que con relación a las impugnaciones de las decisiones aprobadas por la asamblea de afiliados, estas no deberían resolverse únicamente por parte del Ministerio del Deporte, por cuanto se estaría vulnerando el principio de doble instancia.

Artículo 55°. "Integrantes del Órgano de Administración (...).

Comentario:

El artículo 55 del proyecto regula lo relacionado a los integrantes del órgano de administración y su elección. Fija un periodo de 4 años reelegible por dos periodos sucesivos.

En nada se refiere a la reelección cuando no se trata de periodos sucesivos. Y tampoco regula el régimen de incompatibilidades. No es claro, por ejemplo, si el miembro que ha ejercido la presidencia por tres periodos consecutivos pueda hacerse elegir en otro cargo distinto del órgano de administración.

Artículo 57°.- "Calidades de los miembros del órgano de administración. Las personas que hagan parte del Órgano de Administración deberán acreditar capacitación en gerencia deportiva y/o en otras áreas según lo determine el Ministerio del Deporte, como requisito para elección y desempeño de sus funciones. Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará los criterios generales para establecer las competencias de formación para la dirigencia deportiva".

Comentario:

Este artículo desconoce lo normado en el art. 6 de la Resolución No. 1150 de 2019, pues a hoy los miembros del órgano de administración cuentan con 3 diferentes formas de acreditar su calidad, lo cuales deberán cumplirse previo a su elección, así:

"Previamente a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a.) Haber realizado un curso de capacitación en Administración Deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas. PARÁGRAFO. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;
- b.) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;
- c.)) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000. (...).

Por lo tanto, se sugiere se tenga en cuenta lo establecido en esta Resolución No. 1150 de 2019 con relación a la acreditación de los integrantes del órgano de administración, dado que lo que se busca es articular la normatividad del deporte en una ley del deporte.

Artículo 60°.- "Inhabilidades y conflicto de interés. No podrán ser integrantes del órgano de administración

- 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo;
- 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los integrantes del órgano de administración;
- 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo;

- 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico;
- 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente en conductas dolosas, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción;
- 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte por el tiempo que se encuentre vigente;
- 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con entes deportivos, departamentales, del Distrito Capital, municipales, Comités Olímpico, Paralímpico, Federaciones Deportivas y con el Ministerio del Deporte. "

Comentario:

El numeral 4 desconoce lo normado en la Resolución No. 231 de 2011, puesto que plantea en sus artículos 2, 6 y 8, lo siguiente:

"Artículo 2°. Constitución. Los Clubes Deportivos estarán conformados por un número mínimo de diez (10), deportistas inscritos. (...).

"Artículo 6°. Estructura.

1. La estructura de los Clubes Deportivos y Promotores, será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva, comprendiendo como mínimo, los siguientes órganos:

a) Un Órgano de Dirección: A través de la Asamblea de Afiliados. "

"Artículo 8°. Del Órgano de Administración. Para los Clubes Deportivos y Promotoras el Órgano de Administración, estará conformado por un Responsable o Presidente, elegido por la Asamblea de Afiliados. "

Conforme al articulado expuesto, se entiende que son los afiliados los encargados, mediante asamblea de realizar la elección de los integrantes de su órgano de administración y no existe impedimento a la fecha para que los deportistas, sean integrantes del órgano de administración.

Respecto a lo señalado en el numeral 1, es importante mencionar que ya se encuentra considerado en el inciso 4 del artículo 8, de la Resolución No. 231 de 2011, "No podrán ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo. "

Por lo tanto, se sugiere se tenga en cuenta lo establecido en esta Resolución No. 231 de 2011, dado que lo que se busca es articular la normatividad del deporte en una ley del deporte.

De otra parte, cabe anotar que los impedimentos planteados en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7, son de difícil verificación, por parte de las entidades que realizan inspección vigilancia y control, así como las de aquellas como el IDRD que otorgan o renueva los reconocimientos deportivos a dichos organismos deportivos a nivel municipal, pues la verificación de antecedentes, estado civil, situación laboral de los integrantes del

<p>órgano de administración o grado consanguinidad acarreará que deban regularse como sería su verificación.</p> <p>Por ello, se sugiere revisarlo y ajustarlo con el fin de establecer la manera en como se verificará las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del órgano de administración.</p> <p>Artículo 71°.- "Reconocimiento Deportivo. Es el requisito exigido mediante el cual se acredita al organismo deportivo para pertenecer al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre cuyo objeto es el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte y la recreación, el cual, será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido o revocado según el caso, por el Ministerio del Deporte o la autoridad competente según corresponda.</p> <p>Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás condiciones término y requisitos que el Ministerio del Deporte reglamente.</p> <p>El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente. Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración, de control y disciplina se solicitará la actualización del reconocimiento".</p> <p>Comentario:</p> <p>Sobre el reconocimiento Deportivo no indica el proyecto las facultades que tendrían para su expedición los entes deportivos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Además, no establece las causas para ser suspendido o revocado, facultades propias de Inspección, Vigilancia y Control.</p> <p>Debe puntualizarse en que condición quedarían los deportistas vinculados a un club que ha sido sancionado con la suspensión o revocación del reconocimiento deportivo.</p> <p>Artículo 73°.- "El reconocimiento deportivo será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido y revocado por el Ministerio del Deporte a las Federaciones Deportivas y a los Clubes Profesionales; por el Ente Deportivo Departamental y del Distrito Capital, o quien haga sus veces a las Ligas Deportivas y Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito Capital. Por el ente deportivo municipal o distrital o quien haga sus veces a los Clubes Deportivos, y Clubes Promotores. (...)".</p> <p>Comentario:</p> <p>Redacción confusa. Otorga facultades de IVC a demás entes deportivos además de Ministerio del Deporte. Sin embargo, no desarrolla dichas facultades ni establece los tipos disciplinarios, ni sanciones, ni dosificación.</p>	<p>Artículo 74 °.- "Para que un deporte pueda ingresar al Sistema Nacional del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre deberá estar vinculado a una federación internacional, ser reconocido por el comité olímpico internacional o paralímpico internacional y un desarrollo de práctica del deporte en el país.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos para que un deporte pueda ingresar al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y se le confiera el reconocimiento deportivo".</p> <p>Comentario:</p> <p>Se sugiere ajustar el artículo, y considerar lo que ya se encuentra reglado sobre el tema, como es la Resolución No. 1440 de 2007 del Ministerio del Deporte, en la cual se estructura de manera más completa los criterios para la vinculación de deportes paralímpicos y convencionales, deportes autóctonos, además de señalar el procedimiento.</p> <p>Se acota, que resultaría eficiente adicionar cual es el ente encargado y establecer el medio idóneo por el cual se certifica que deportes se encuentran vinculados al Sistema Nacional del Deporte, por cuanto la resolución lo indica.</p> <p>Artículo 75 °.- "Reconocimiento Oficial. Es el requisito exigido mediante el cual se acredita a las Asociaciones de Recreación, de actividad física y deporte social comunitario, para pertenecer al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre cuyo objeto es generar lineamientos, fomentar, patrocinar y organizar la actividad física el deporte social comunitario y la recreación, el cual, será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido o revocado según el caso, por el Ministerio del Deporte o la autoridad competente según corresponda (...)".</p> <p>Comentario: No es claro lo que se pretende regular con esta normativa, pues no existen dentro de la legislación deportiva vigente, las Asociaciones de Recreación; ahora bien, si se pretende su creación es menester fijar su definición y los requisitos para el otorgamiento.</p> <p>Artículo 78 °.- "Registro Único del Deporte y la Recreación. Créese el Registro Único del Deporte y la Recreación, el cual se incorpora al Registro Único Empresarial y Social -RUES-, y será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado y a la sociedad en general, una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional. El Registro Único del Deporte está integrado por los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y será administrado en los mismos términos, tarifas y condiciones que el registro mercantil".</p> <p>Comentario:</p> <p>La reglamentación planteada se asemeja a la organización, funcionamiento y obligaciones en materia comercial a las sociedades, lo cual desconoce los mismos principios de la normatividad Deportiva, tales</p>
<p>como el fomento de la actividad física, recreación y Deporte, genera mayor cantidad de requisitos y tramites al usuario, los cuales no se encuentran debidamente sustentados.</p> <p>Así mismo, se reitera la revisión de competencia que se realizó a la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se encontró que las entidades que conforman el Sistema Nacional Del Deporte de los niveles Nacional, Departamental y Municipal, regulados en la Ley 181 de 1995, no están obligadas a su registro.</p> <p>Se anexa el siguiente link para su verificación https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG/Cuales-son-las-entidades-que-no-están-obligadas-a-registrarse-en-las-cameras-de-comercio.</p> <p>Se sugiere que el Registro Único sea administrado por el Sistema Nacional del Deporte en cabeza de Ministerio del Deporte.</p> <p>El registro está limitado a los organismos "pertenecientes al Sistema". Olvidando que el eje central son los deportistas. No incluye otras categorías que deben estar en el Registro Único de Información.</p> <p>El Registro único propuesto en el proyecto es muy limitado y no responde a las necesidades del Deporte Nacional. Principalmente la necesidad de mantener la información actualizada, no solo de los organismos deportivos, sino de todos los actores que participen en las diferentes disciplinas deportivas. Así como, información relacionada con la economía del deporte, miembros de los órganos, sanciones, categorización de deportistas, medallera, hoja de vida de deportistas, inhabilidades e incompatibilidades, entre otros.</p> <p>Artículo 102°.- "Inspección, vigilancia y control. El Ministerio del Deporte, por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte".</p> <p>Título IV. Inspección, Vigilancia y Control.</p> <p>Comentario:</p> <p>Acorde con las disposiciones legales, C.P art. 52, ley 181 de 1995, Decreto 1227 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Ley 1967 de 2019 y Decreto 1670 de 2019.</p> <p>La función de inspección, vigilancia y control el Presidente de la República delegó en Coldeportes (en la actualidad Ministerio del Deporte), razón por la cual tal y como se ha expuesto durante del presente documento, se debe precisar la derogatoria de las normas con fuerza de ley para evitar ambigüedades en la vigencia normativa.</p> <p>Sostiene la centralización de las funciones de Inspección Vigilancia y Control. Estas facultades con rango constitucional, artículo 52 de la CP. Indica que el ESTADO ejercerá IVC respecto de los organismos deportivos.</p> <p>Se sugiere estudiar la viabilidad de descentralizar estas funciones a los</p>	<p>Entes deportivos territoriales con el fin de acercar al ciudadano al control y aumentar la participación y veeduría ciudadana de los organismos deportivos.</p> <p>Así mismo, descentralizar estas funciones garantizaría mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra organismos deportivos.</p> <p>El título IV no establece las conductas disciplinables, su tipificación, adecuación y sanciones.</p> <p>La redacción del artículo 106 es insuficiente. Generaría confusión y su aplicación será ineficaz. El párrafo primero delega al Ministerio la reglamentación de las facultades sancionatorias y graduación de faltas. Situación que desborda las facultades reglamentarias del Ministerio del Deporte, como quiera que cualquier limitación de derechos y aplicación de ius puniendi debe proceder de una norma con fuerza de Ley. En otras palabras, el Poder punitivo del Estado debe ser regulado y limitado por el Congreso de la República.</p> <p>Artículo 106°.- "Régimen sancionatorio El Ministerio del Deporte, en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, previo al cumplimiento del debido proceso, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de sus órganos de dirección, administración o junta directiva las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados. (...)".</p> <p>Comentario:</p> <p>La redacción del artículo 106 es insuficiente. Generaría confusión y su aplicación será ineficaz. El párrafo primero delega al ministerio la reglamentación de las. Facultades sancionatorias y graduación de faltas. Situación que desborda las facultades reglamentarias del Ministerio del Deporte. El Poder punitivo del Estado debe ser regulado y limitado por el Congreso de la República.</p> <p>Artículo 103°.- "Sujetos de inspección, vigilancia y control. El Ministerio del Deporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades sobre los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre".</p> <p>Comentario:</p> <p>Consideramos que es acorde a las competencias correspondientes.</p> <p>SUGERENCIA: Con el fin de complementar el artículo se podrían enunciar los sujetos de Inspección, vigilancia y control (IVC).</p> <p>Artículo 104°.- Funciones. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 4183 de 2011, o aquel que haga sus veces, en relación con las facultades inspección vigilancia y control ejercidas por el Ministerio del Deporte</p>

tendrá las siguientes funciones: 1. Otorgar, negar, renovar, actualizar, suspender y revocar el reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales. 2. Suspender y solicitar la revocatoria de la personería jurídica de organismos deportivos, así como la de asociaciones nacionales de recreación, actividad física y deporte social comunitario. 3. Otorgar, negar, renovar, actualizar, suspender y revocar el reconocimiento oficial de las asociaciones nacionales de recreación de actividad física y deporte social comunitario. 4. Solicitar la revocatoria o suspensión del reconocimiento deportivo y oficial otorgado por los entes deportivos departamentales o del Distrito Capital o quien haga sus veces o por los entes deportivos municipales o distritales o quien haga sus veces. 5. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social. 6. Capacitar, verificar, velar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, en materia deportiva y recreativa, y que sus actividades estén dentro de su objeto social. 7. Resolver las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Verificar que los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital, distritales y municipales den cumplimiento a los compromisos a su cargo, en relación a las funciones propias de reconocimiento deportivo, composición legal y estatutaria de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 9. Cuando tenga conocimiento de actuaciones que transgredan el ordenamiento legal o estatutario podrá solicitar investigación, a la autoridad competente, avocarla o pedir la revocatoria de los actos, según sea el caso. 10. Reglamentar el procedimiento de recaudo de las multas determinadas en la presente ley. 11. Las demás señaladas en la ley y normas concordantes.

Comentario:

Se sugiere no incluir el Decreto 4183 de 2011 pues este fue derogado por artículo 18 de la Ley 1967 de 2019 "POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES) EN EL MINISTERIO DEL DEPORTE".

Por lo anterior, consideramos que las funciones deben ir articuladas con la Ley 1967 de 2019 y Decreto 1970 de 2019 (artículo 15).

Además, se sugiere generar una mayor amplitud en las entidades que conforman el sistema nacional del deporte, la recreación y la actividad física incluyendo al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud, como aquellos con los cuales se coordinará de manera transversal el cumplimiento de los objetivos rectores de la ley, al igual que las universidades públicas y privadas como parte importante y funcional del sistema nacional del deporte, la recreación y la actividad física.

Artículo 105°.- Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: 1. Requerimiento de informes, cuando de oficio o por medio de peticiones se evidencien irregularidades en el desarrollo de sus actividades. 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se

requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control 3. Realización de visitas de inspección con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades que se hayan observado e imponer las medidas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones legales. 4. Separar del cargo a los miembros de los órganos de administración y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal, y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal con ocasión de las funciones desarrolladas en el organismo deportivo. 5. Solicitar a las comisiones disciplinarias de los organismos deportivos, la suspensión o el retiro del cargo, de los miembros de los organismos deportivos, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que los rigen. 6. Realizar capacitación continua a los actores del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, principalmente a los entes municipales y departamentales para establecer directrices e unificación de criterio.

Comentario:

Consideramos que los medios que se proponen son adecuados, sin embargo, pueden incluirse algunos.

- Solicitar información a la Federación deportiva correspondiente, o al Comité Olímpico Colombiano y Paralímpico, según el caso, con el fin de verificar si procede o no la suspensión de eventos deportivos con participación de selecciones nacionales, u otro tipo de certámenes de la misma naturaleza, cuando a juicio del Ministerio, no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, o no permitan garantizar que los resultados de las competencias no se afectarán en forma extradeportiva.
- Solicitar una participación activa de todo el sistema Nacional del Deporte en la vigilancia inspección y control
- Verificar que las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, tomen las medidas correctivas a que haya lugar para subsanar las posibles irregularidades observadas en desarrollo del Plan Anual de Auditoría, y hacer seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Es importante considerar el Decreto 1670/2019.

Artículo 106°.- Régimen sancionatorio. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, previo al cumplimiento del debido proceso, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de sus órganos de dirección, administración o junta directiva las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados. **Parágrafo primero:** El Gobierno nacional reglamentará lo correspondiente a las sanciones administrativas y/o pecuniarias a través del Ministerio del Deporte, e l cual deberá establecer el marco de tarifa sancionatoria y graduación de faltas.

Parágrafo segundo: Para la aplicación de las medidas sancionatorias, se deberá garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo".

Comentario:

Consideramos que se ajusta a la normatividad.

Se recomienda incluir una disposición que permita la articulación con las diferentes entidades que realizan vigilancia al correcto ejercicio de las profesiones tales como el revisor fiscal que debe ser contador público.

Artículo 107.- Creación Registro Deportivo Nacional. Adscrito a la oficina de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, o aquella que haga sus veces, el cual tendrá como función la compilación en tiempo real de la información legal de los clubes, ligas y federaciones, y demás actores que intervengan en el Sistema Nacional. El cual permitirá tener la información tangible de la situación y realidad de los organismos deportivos que componen el Sistema Nacional del deporte.

Igualmente, el registro podrá realizar la compilación de información de los entes municipales y departamentales, en cuanto a infraestructura, que permita la localización de los escenarios deportivos a nivel nacional."

Comentario:

Se considera que es más eficiente la creación de un sistema único deportivo que permita tener toda la información de índole administrativo, técnico, financiero y contable de los organismos que integran el sistema nacional del deporte.

Artículo 110°.- "Programas de Educación Física. Para la inclusión verdaderamente efectiva de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, en los programas de educación física, el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías Municipales de Educación, establecerán para todos los niveles educativos, un mínimo de intensidad horaria semanal, el cual permita una estimulación significativa y positiva de las capacidades físicas condicionales y coordinativas en los escolares. El Ministerio del Deporte prestará cooperación para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo".

Comentario:

Se recomienda también tener en cuenta un enfoque diferencial con la niñez y jóvenes en situación de discapacidad.

Lo anterior se fundamenta en: "Los primeros datos sobre tendencias mundiales en cuanto a actividad física insuficiente entre los adolescentes ponen de manifiesto la necesidad de adoptar medidas urgentes para incrementar los niveles de actividad física entre las niñas y los niños de 11 a 17 años de edad. El estudio, publicado en la revista The Lancet Child & Adolescent Health y elaborado por investigadoras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), concluye que más del 80% de los adolescentes en edad escolar

de todo el mundo —en concreto, el 85% de las niñas y el 78% de los niños— no llegan al nivel mínimo recomendado de una hora de actividad física al día".

"Las autoras afirman que los niveles de actividad física insuficiente que se observan entre los adolescentes siguen siendo extremadamente altos, y que eso supone un peligro para su salud actual y futura. «Es necesario adoptar medidas normativas urgentes para aumentar su actividad física, y en particular para promover y mantener la participación de las niñas en ella», dice la Dra. Regina Guthold (OMS), autora del estudio".

Tomado de: <https://www.who.int/es/news/item/22-11-2019-new-who-led-study-says-majority-of-adolescents-worldwide-are-not-sufficiently-physically-active-putting-their-current-and-future-health-at-risk>

Adicionalmente se debe tener en cuenta que:

- "La actividad física tiene importantes beneficios para la salud del corazón, el cuerpo y la mente.
- La actividad física contribuye a la prevención y gestión de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y la diabetes.
- La actividad física reduce los síntomas de la depresión y la ansiedad.
- La actividad física mejora las habilidades de razonamiento, aprendizaje y juicio.
- La actividad física asegura el crecimiento y el desarrollo saludable de los jóvenes.
- La actividad física mejora el bienestar general".

Tomado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>.

Se sugiere incluir en el documento las reglas generales que debe tener el fomento para desarrollar el deporte, la recreación, la actividad física y la educación física entre las cuales está el deporte formativo, la utilización de los escenarios, la participación ciudadana, los mecanismos de veeduría de la misma, en resumen, desarrollar el concepto del DRAFE a nivel nacional y su relación con los practicantes, los profesores y entrenadores y el papel del dirigente o administrador deportivo.

Artículo 115. "De la salud de los atletas. De la salud de los atletas. Todo atleta tiene derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. Los atletas menores de edad serán beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de su representante legal".

Comentario:

La redacción es insuficiente. No establece de qué forma los atletas accederán al Sistema General de Seguridad Social. Quien asumirá su afiliación y cotización y sobre qué base de cotización se harán los aportes.

Es tautológica la afirmación de que los menores de edad serán beneficiarios del Sistema a través de su representante.

Título VI De los Beneficios para los atletas.

El título VI no desarrolla con suficiencia los derechos o beneficios de los atletas de alto rendimiento. La redacción sobre pensión y otros beneficios no es clara.

Comentario:

La exoneración de matrículas para educación superior limita su beneficio a medallistas. La visión de la profesionalización del deporte que plantea el proyecto no responde a las necesidades de los deportivos de dignificar la práctica deportiva, acceder a educación superior de calidad, cumplimiento de su proyecto de vida y acceso al mercado laboral como deportistas. Por cuando basa la profesionalización únicamente en el acceso a la educación superior, excluyendo el reconocimiento de la disciplina deportiva como una profesión, actividad laboral y proyecto de vida.

Se recomienda tener en cuenta dentro de la profesionalización, el reconocimiento de su actividad deportiva como tiempo laboral y la posibilidad de reconocimiento de créditos educativos en carreras del sector deporte.

Limita muchos de sus beneficios a atletas de "altos logros" o glorias del deporte.

El artículo 122 propuesto sobre Glorias del Deporte, no especifica las condiciones para acceder al beneficio de "Estímulo Económico Vitalicio" Ni que autoridad asumirá la responsabilidad fiscal. Ni su periodicidad. La redacción es oscura.

Artículo 120 °.- "Bienestar estudiantil. Las instituciones educativas oficiales y las instituciones de educación primaria, secundaria y superior tendrán la posibilidad de crear una oficina de bienestar estudiantil que favorezca a los atletas de altos logros, encargándose de resolver todos los aspectos relacionados con la formación académica y la armonización de la vida deportiva".

Comentario:

Es fundamental establecer el bienestar estudiantil a nivel Universitario como una obligación de la Entidad, no solo como una "posibilidad", con el objetivo de promover del deporte de rendimiento y alto rendimiento, gestionando el ajuste en los PEI (proyecto Educativo Institucional) especificando los beneficios y apoyos para los atletas, estableciendo así mismo la obligatoriedad para Facultades, desde las coordinaciones académicas, el respeto a los horarios de entrenamiento, y articulación entre los horarios académicos y deportivos, de manera que el atleta no tenga que escoger entre el estudio o el deporte, sino que por el contrario se les brinden todos los apoyos requeridos. Y pueda representar a la Ciudad o al país, sin efectos negativos en su vida académica.

Artículo 175° - "Multas. El Ministerio del Deporte en conjunto con la Policía Nacional reglamentarán el monto de multas impuestas a todo aquel que vulnere los principios de seguridad, comodidad y convivencia de los eventos deportivos".

Comentario:

Se debe tener en cuenta que el artículo 180 del Código Nacional de Policía ya tiene una clasificación y monto con relación a las multas.

Artículo 177°.- "Corresponde al Ministerio del Deporte y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer apoyar estrategias de articulación intersectorial que promuevan la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género, así como la eliminación de la discriminación al interior del Sistema Nacional de Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, a la par que se fortalecen los procesos de prevención del embarazo adolescente. Se podrán utilizar mecanismos de observación y monitoreo que propicien el aprendizaje organizacional del sector deporte, mediante la articulación con grupos y redes de investigadores que brinden insumos para la toma de decisiones referente a la definición de lineamientos de política pública del sector con enfoque de género".

Comentario:

En cuanto a los lineamientos de equidad de Género que se presentan, se recomienda la inclusión del fomento de la participación en la mujer, como deportistas, pero también en puestos de toma de decisiones en los organismos deportivos de los diferentes niveles.

CONCLUSIONES:

Atendiendo las razones expuestas en el análisis jurídico, técnico y financiero el IDRD considera que debe revisarse el presente Proyecto de Ley, con el fin de que no solo se articule con la normatividad deportiva que se encuentra vigente y que sirve de sustento para la ley del deporte, sino también se ajuste a las necesidades de los organismos deportivos, con el fin de garantizar sus derechos a la libre asociación, libertad expresión, salud, así como el fomento de la actividad física, recreación y Deporte.

Adicionalmente, se considera necesario incluir dentro del enfoque de la ley a las personas en condición de discapacidad, con ocasión del Decreto 520 de 2021, así como la protección a los niños, niñas y adolescentes, grupos étnico, mujeres, adultos mayores y LBGTIQ+ entre otros grupos poblacionales, igualmente se incluyan a los organismos deportivos tales como las Escuelas de Formación Deportivas y los organismos no deportivos como las cajas de compensación familiar, dentro de dicho articulado con fin de garantizar los principios de igualdad y participación, así como recreación y deporte.

De igual manera, es importante mencionar que los trámites propuestos dentro del proyecto de ley no se encuentran debidamente sustentados para su implementación, por lo que no se encuentran pertinentes y como se ha reiterado no se encuentra viable el registro que se pretende ante Cámara y Comercio, pues la misma no cuenta con la competencia para conocer de temas de índole Deportivo.

Así las cosas, se considera inviable la aprobación del proyecto de ley en los términos actuales, pues como se pudo exponer, no responde a las necesidades del Sistema Nacional del Deporte en los niveles recreativo, formativo y profesional, así como desconoce y no contempla la inmensa legislación que a nivel nacional y la creación doctrinaria y conceptual que ha podido esclarecer y llenar los vacíos con los que actualmente cuenta la legislación deportiva en el país. De igual manera la imperiosa necesidad de regular

las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Estado de una forma descentralizada, que permita responder de manera eficiente y eficaz al fortalecimiento de los organismos deportivos en todos sus niveles.

Finalmente, consideramos que debe revisarse el Proyecto de ley, atendiendo las razones mencionadas, así mismo se considera importante se realice el estudio correspondiente sobre la viabilidad económica que permita analizar el impacto a mediano y largo plazo, y su viabilidad en términos de número de beneficiarios y el costo respectivo, dado que en la exposición de motivos del proyecto no se incluyó.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI

NO

Atentamente,

ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los Veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes: consideraciones.

CONCEPTO: Secretario Distrital de Gobierno.

REFRENDADO POR: FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 003/2022.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NÚMERO DE FOLIOS: 28

RECIBIDO EL DÍA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA: 10:59 A.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO
COMISIÓN SÉPTIMA

C O N T E N I D O

Gaceta número 1469 - Lunes, 21 noviembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS **Págs.**

Concepto Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno al proyecto de ley número 002 de 2022 Senado, por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se dictan otras disposiciones..... 1

Concepto Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno proyecto de ley número 003 de 2022 Senado, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones..... 4